

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-690/2007- expediente T-1606748.			
2. FECHA	Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil siete (2007)			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. NILSON PINILLA PINILLA			
5. PARTE ACCIONANTE	Manuel María Márquez Angulo.			
6. PARTE ACCIONADA	Juzgado 7° Penal del Circuito de Barranquilla			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Nilson Pinilla Pinilla, Humberto Antonio Sierra Porto y Catalina Botero Marino, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido SENTENCIA en la revisión del fallo proferido por el Juzgado 7° Penal del Circuito de Barranquilla el 14 de febrero de 2007, revocatorio del dictado por el Juzgado 6° Penal Municipal de la misma ciudad el 19 de diciembre de 2006, dentro de la acción de tutela propuesta por el señor Manuel María Márquez Angulo contra la Cámara de Comercio de Barranquilla. Presentó ante el Presidente de la Cámara de Comercio accionada un escrito contentivo de un derecho de petición en interés general, a través del cual solicitaba copia de un conjunto de documentos de dicha entidad. A continuación, el accionante reseña la respuesta dada por la entidad demandada en relación con cada una de sus solicitudes. El apoderado del señor Márquez Angulo solicita al juez de tutela que proteja el derecho fundamental de petición de su representado ordenando al Presidente de la Cámara de Comercio accionada "...dar respuesta completa, concreta y de fondo al derecho de petición presentado por mi poderdante e impedir que ésta se siga postergando indefinidamente". de diciembre de 2006, el Juzgado 6° Penal Municipal de Barranquilla admitió la acción de tutela interpuesta contra la Cámara de Comercio de esa ciudad. la entidad manifestó su negativa, alegando que estos documentos están sujetos a reserva. Para el accionante, la respuesta recibida es incompleta en algunos puntos, y en otros resulta evasiva, por lo que estaría violando su derecho fundamental de petición El apoderado del señor Márquez Angulo solicita al juez de tutela que proteja el derecho fundamental de petición de su representado ordenando al Presidente de la Cámara de Comercio accionada "...dar respuesta completa, concreta y de fondo al derecho de petición presentado por mi poderdante e impedir que ésta se siga postergando indefinidamente". La situación que da lugar al presunto desconocimiento de su derecho se deriva de unos escritos, que en desarrollo del derecho de petición, dirigió el citado Márquez Angulo a la mencionada cámara de comercio, invocando su doble calidad de ciudadano y de Secretario de la veeduría ciudadana denominada Veeduría Visión Compartida Ciudad Futuro, con sede en esa ciudad, frente a los cuales, a su entender, la entidad accionada no habría respondido satisfactoriamente, sino de manera incompleta, evasiva y confusa, de modo tal que habría vulnerado el derecho fundamental cuya protección aquí se solicita. las peticiones fueron recibidas, hubo respuestas, éstas se hicieron conocer oportunamente al peticionario, y en ellas hay pronunciamiento, punto por punto, sobre cada una de las informaciones y documentos solicitados.</p>				
7.1 NORMA ACUSADA Vulneracion al Derecho de Peticion.				
7.2. PROBLEMA	En efecto, el carácter particular de las cámaras de comercio, incluye la circunstancia de que, siendo entidades eminentemente privadas, cumplen en todo caso funciones públicas, lo que a su turno plantea el problema de que, dentro de sus documentos			

JURÍDICO CENTRAL	habria algunos que tendrian entonces carácter público, asi como otros totalmente privados. A partir de ello es necesario determinar con precisión cuáles documentos tienen uno u otro carácter y, consiguientemente, cuáles de ellos están amparados por algún tipo de reserva.			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	<p>Así las cosas, concluye la Sala que los documentos de las cámaras de comercio no tienen, en lo que atañe a su carácter reservado, un tratamiento unívoco en la ley, dependiendo entonces de la calidad de público o privado que cada uno de ellos tenga de conformidad con las reglas enunciadas en los párrafos anteriores. Corte Constitucional, especialmente en la sentencia C-292 del 8 de abril de 2003 (M. P. Eduardo Montealegre Lynnet), mediante la cual se realizó el control previo y automático de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria que después vino a convertirse en Ley 850 de 2003 “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas la ley no sólo fue clara y explícita en reconocer a las veedurías ciudadanas la posibilidad de ejercer el derecho de petición, sino que además se refirió de manera directa a algunos de los objetos específicos que a través del ejercicio de este derecho podrán buscarse. A partir de lo anterior puede incluso afirmarse que, en razón al importante propósito que anima a las veedurías ciudadanas, el derecho de petición que la ley les reconoce tiene un mayor alcance que el de las personas particulares, con lo que aquéllas podrían llegar a obtener información y/o documentos que las personas individualmente consideradas no estarían en capacidad de lograr. La Corte ha considerado que: cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente-En todo caso, ello no obsta para advertir que, en relación con aquellos documentos de las cámaras de comercio que tengan carácter verdaderamente público, procede también la consulta in situ de los mismos, en los lugares y dentro de los horarios que en desarrollo de lo previsto en el artículo 21 del Código Contencioso Administrativo establezca la respectiva entidad. la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución REVOCAR la sentencia dictada por el Juez 7° Penal del Circuito de Barranquilla el 14 de febrero de 2007, que a su turno revocó la proferida dentro de esta acción de tutela por el Juzgado 6° Penal Municipal de Barranquilla el 19 de diciembre de 2006.Segundo: En su lugar, NEGAR el amparo del derecho fundamental de petición solicitado por Manuel María Márquez Angulo contra la Cámara de Comercio de Barranquilla.</p>			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Las sentencias T-216 de 2004 (M. P. Eduardo Montealegre Lynnet) y C-491 de 2007 (M. P. Jaime Córdoba Triviño). En lo que atañe a la jurisprudencia de esta Corte, ver otras, las sentencias T-377 de 2000 (M. P. Alejandro Martínez Caballero), T-249 de 2001 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), T-1160-A de 2001 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-497/2008 expediente T- 1.678.976			
2. FECHA	Bogotá, D.C., Mayo 16 del 2008.			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. Mauricio González Cuervo.			
5. PARTE	Domingo Morron Bornacelli			
6. PARTE ACCIONADA	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Gobernación del Magdalena y Universidad del Magdalena			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA Vulneración del derecho a la vida, pues depende de esa acreencia				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	Está centrado en- La procedencia excepcional de la tutela para el pago de mesadas pensionales cuando se afecta el derecho al mínimo vital, - pasará luego a analizar, si el incumplimiento de un contrato de concurrencia libera o no a la entidad pública o privada del pago de las mesadas pensionales. - De igual manera analizará, sí la crisis económica de una entidad es razón suficiente para suspender el pago de las mesadas pensionales. Finalmente, reitera su jurisprudencia en torno a las órdenes de protección emitidas por los jueces de tutela y el pago de mesadas pensionales atrasadas, para pasar luego a decidir el caso concreto.			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	La jurisprudencia constitucional ha señalado unos elementos a tener en cuenta en esos casos, ellos son: 1. que existiendo un salario o mesada como ingreso exclusivo del trabajador o pensionado, o que habiendo otros ingresos adicionales sean insuficientes para asumir las necesidades básicas y que; 2. la falta de pago de la prestación reclamada cause un grave desequilibrio económico y emocional al afectado, derivado de un hecho injustificado, inminente			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LÍNEA JURISPRUDENCIAL	Sobre este tema se pueden consultar, entre otras, las siguientes Sentencias: T-133 de 2005, En diferentes fallos tales como las Sentencias T- 973 de 2005 y T-1215 de 2005. T- 05 de 2005 T-814 de 2004, T-263 de 2006, T- 1129 de 2005, T- 973 de 2005, T- 1284 de 2005 y T-027 de 2003.			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-007/08 Expediente T-1588350 expediente T-1588350			
2. FECHA	Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA			
5. PARTE	Leoncio Peralta Cano.			
6. PARTE ACCIONADA				
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA	La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, ha proferido sentencia en			
7.1 NORMA ACUSADA	violación de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad,			
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿Procede la acción de tutela como mecanismo constitucional de protección contra el acto administrativo proferido por la Universidad Popular del Cesar que declaró insubsistente al señor Leoncio Peralta Cano?• De proceder la acción de tutela, ¿Es cierto que el acto administrativo de desvinculación emitido por esa Universidad ha desconocido como lo refiere el accionante, sus derechos al debido proceso, a la igualdad, a la vida digna, seguridad social y mínimo vital, al haber sido proferido aparentemente sin motivación alguna y con desconocimiento de los estatutos universitarios?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	La acción de tutela (Art. 86 C.P.), es un mecanismo de defensa judicial que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, cuando la acción u omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, vulnera o amenaza tales derechos constitucionales. Este mecanismo privilegiado de protección,			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio las sentencias C-1225 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; SU-1070 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño; SU-544 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre. T-1670 de 2000 M.P. Carlos Gaviria Díaz, y la T-225 de 1993 ; T-698 de 2004. M.P. Rodrigo Uprimny Yepes y la sentencia T-827 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre. Ley 790 de 2002.			

**9. SI HUBO
SALVAMENTO
S DE VOTO,
ESTE ES EL
ARGUMENTO:**

N.A

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	T-608/11 expediente T-3045533			
2. FECHA	Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil once (2011)			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				x
4. PONENTE	JUAN CARLOS HENAO PÉREZ			
5. PARTE ACCIONANTE	Alba Rocío Cano Román, actuando como agente oficiosa de William García Yepes.			
6. PARTE ACCIONADA	Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS.			

7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA

7.1 NORMA ACUSADA Violación al derecho fundamental a la salud y a la vida digna de las

7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL ¿vulneró la entidad accionada el derecho del accionante a una vida digna y a la salud, al negarse a devolver al cautiverio a un animal de fauna silvestre que es parte del tratamiento de rehabilitación de un trauma craneoencefálico severo con secuelas?

7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE A fin de resolver el problema jurídico, la Sala se referirá a: 1. la procedencia de la acción de tutela; 2. la Constitución Ecológica y la protección al medio ambiente sano; 3. Los derechos de los animales; 4. Pautas para el aprovechamiento de la fauna silvestre; 5 Alcances del derecho a la salud; 5 El precedente fijado en la sentencia T-

7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	

8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL
Sentencia T-760 de 2007 T-818 de 2008

9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO: N.A

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	T-451/11 expediente T-2.913.378			
2. FECHA	Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO			
5. PARTE	Santiago Soto Molina			
6. PARTE ACCIONADA	Ministerio de Transporte.			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO	¿Se han vulnerado los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información del demandante, según el caso concreto?.			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	El derecho de acceso a la información es reconocido expresamente por el artículo 74 de la Constitución Política en los siguientes términos: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley". Este precepto está ubicado en el Capítulo 2 del Título II de la Constitución (De los			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LÍNEA JURISPRUDENCIAL	Sentencia T-481 de 1992 T-1025 de 2007 Al respecto véase la sentencia T-1046 de 2004 ley 769 de 2002 ley. ☐			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	T-487/2011 expediente T-2.919.170			
2. FECHA	Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011)			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.			
5. PARTE ACCIONANTE	Federación Médica Colombiana			
6. PARTE ACCIONADA	Nación-Ministerio de Protección Social			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA	Derechos fundamentales de petición y de información.			
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿La negativa de la institución accionada (Ministerio de Protección Social) a suministrar la lista de precios ofertada por Productos Roche S.A., bajo el argumento de que es confidencial y reservada, quebranta los derechos fundamentales de petición y de información de la entidad accionante.? (Federación Médica).			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	La jurisprudencia constitucional ha señalado que es necesario “entender que los mecanismos judiciales ordinarios son los instrumentos preferentes a los cuales deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos; pues los jueces ordinarios están obligados a resolver los problemas legales que a aquellas aquejen,			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Para estudios de este y otros casos como los ya analizados es importante tener en cuenta: Ley 57 de 1985; T-157 de 2010; T-1025 de 2007 como fundamentales			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	T-708 /2011. expediente T-3069383			
2. FECHA	Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011)			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	JORGE IVÁN PALACIO PALACIO			
5. PARTE ACCIONANTE	Hugo Alberto Llanos Pabón.			
6. PARTE ACCIONADA	Contraloría General de la Nación			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA	La protección de sus derechos a la igualdad real y efectiva del			
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿Se vulneran los derechos fundamentales del actor cuando es declarado insubsistente de un cargo de libre nombramiento y remoción a partir de una resolución que se sustenta en el poder discrecional del nominador y que no tiene en cuenta su discapacidad? -¿Condiciones a partir de las cuales se puede evidenciar la existencia de un perjuicio irremediable dentro de un caso de naturaleza laboral, presentada por una persona con discapacidad física?-¿Qué requerimientos deben atenderse para que proceda la acción de tutela contra un acto administrativo?.			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	Es competente esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional para revisar el fallo proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, inciso			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Documentos básicos para estos casos T-.016 de 2008; C- 514 de 1994;C-734 de 2000; CU-917 de 2010.			

**9. SI HUBO
SALVAMENTO
S DE VOTO,
ESTE ES EL
ARGUMENTO:**

Un salvamento de Voto. Magistrado: JORGE IGNACIO PRETELT